



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 125

Armenia, 10 de Diciembre de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

125. Decreto 0000834 del 06 Diciembre de 2018, **"POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE AGOSTO DE 2018 CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE LA MISMA VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DEL JEFE DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".**

Decreto 0000834 del 06 Diciembre de 2018

"POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE AGOSTO DE 2018 CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE LA MISMA VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DEL JEFE DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el párrafo de la Ordenanza 020 de 2014 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N° 0000834 DE 07 DIC 2018

"POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE AGOSTO DE 2018 CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE LA MISMA VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DEL JEFE DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el párrafo de la Ordenanza 020 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- B. Que el artículo 5 de la Constitución Política reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- C. Que la Constitución Política establece en su artículo 46, *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)".*
- D. Que la Constitución Política en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
- E. Que en desarrollo del artículo 46 de la Constitución Política, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén.

0000834

- F. Que respecto del funcionamiento de los centros vida, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales para *"emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional"*
- G. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el párrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó se realizará en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción
- H. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza: *"El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley"*.
- I. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, dispone que: *"El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creación todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos"*.
- J. Que en igual sentido, el artículo 13 ibídem, estableció que el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental establecida en la presente ley se destinará para la financiación de los centros vida, sin perjuicio que en ente territorial decida destinar para estos fines una parte de los recursos de los que trata la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios.
- K. Que por su parte, la Ley 1315 de 2009, señaló las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección y centros día con el fin de garantizar la atención y prestación de servicios integrales, que se caractericen por su calidad, en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.
- L. Que el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, establece los requisitos que deben acreditar las instituciones prestadoras de dichos servicios para que la Secretaría de Salud Departamental les otorgue autorización para su instalación y funcionamiento, así: Solicitud por el representante legal que debe contener y anexar los siguientes datos y documentos:

"a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento, b) individualización (C, C RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso; c)

0000834

Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal; d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios; e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia; f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado; g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento; h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí; i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente; j) Plan de evacuación ante emergencias; k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria”.

M. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 1251 de 2008, el Ministerio de Salud y Protección Social es el Organismo responsable de ejercer la coordinación del desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y en virtud de esta competencia determinó las Orientaciones a las Entidades Territoriales para aplicación de la Ley 1276 de 2009 y las normas complementarias sobre “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, principalmente respecto del recaudo y distribución de los recursos provenientes de la estampilla.

N. Que en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 011 de 2012, por medio de la cual adoptó la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida de la tercera edad.

O. Que además la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

“Artículo 17A. Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención”.

P. Que mediante la Ordenanza 003 de 2014, “Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012”; la Asamblea Departamental aprobó la reglamentación de la inversión de los recursos recaudados a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de conformidad con la ordenanza 011 de 2012; determinándose en su artículo 1º que los Municipios del Departamento del Quindío que pretendiesen acceder a los recursos provenientes de dicha estampilla, deben presentar proyecto ante la Secretaría de Familia del Departamento, tendientes a la inversión, mejoramiento, adecuación o dotación de los centros vida y centros de bienestar del Adulto Mayor o en su defecto para el funcionamiento de los mismos, observando los demás requisitos incluidos en este acto administrativo.

0000834

- Q. Que con fundamento en la Ordenanza 003 de 2014, en comento, los siguientes municipios presentaron proyectos ante la Secretaría de Familia del Departamento, para la atención de los adultos mayores, de los niveles I y II del Sisbén que son atendidos en los centros vida y centros de bienestar del anciano de su jurisdicción.

El municipio de Armenia presentó los siguientes proyectos: Centro de Bienestar del Anciano El Carmen, Hogar el Buen Jesús, Hogar Santa María, Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry, Hogar Geriátrico San Vicente de Paul, Hogar de la Esperanza- Pastoral Social, Centro Vida Juan Pablo II, Centro Vida sede Galilea, Centro Vida Sede Plan Piloto, Fundación Centro Día Humanista Huellas de Amor y Fe, Centro Vida Fundación Acción para la vida Hala-Ken y Centro Vida Paz y Arte.

El municipio de Buenavista presentó el proyecto del Hogar Rita Martínez, municipio de Calarcá con los proyectos de Hogar del Anciano, Asilo de Ancianos el Carmen, Centro Día Paz y Arte y Centro Día Luz y Vida. Municipio de Circasia Centro día Gonzalo García Gutiérrez, Hogar San Vicente de Paul y Fundación Parque del Abuelo.

Municipio de Córdoba con el Hogar Humberto López, proyectos del municipio de Filandia del Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia y Centro Vida. Así mismo Génova con el proyecto del Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas, La Tebaida Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez y Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios.

Montenegro presentó los proyectos de Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez, Fundación Villa Quindío, Centro Vida Alberto Marín Cardona, Fundación Renacer Plenitud de Vida y Fundación Protección Integral Colombia.

El municipio de Quimbaya con el Hogar Santo Domingo Savio y Hogar los Consentidos de Jesús, de igual manera el municipio de Salento con el Proyecto del Niño Jesús de Praga y Hogar el Buen Jesús.

- R. Que atendiendo el artículo primero, literal g) de la Ordenanza 003 de 2014, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recibió, evaluó y viabilizó los proyectos que cada institución allegó a través del Alcalde Municipal, para que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, y éstos a su vez a las instituciones de conformidad con la certificación del recurso correspondiente a la vigencia 2018, expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental. Recursos cuya destinación específica va dirigida a la atención de los adultos mayores reportados por el Representante Legal de cada Municipio como atendidos en centros de bienestar del anciano y centros vida.
- S. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento, a través del Jefe de Presupuesto, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, así:

"Que revisada la información del Sistema PCT 2018, aplicación bajo la cual operan las finanzas del Departamento del Quindío, se verifica que, de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto, tiene disponible por recaudo del periodo comprendido entre el 28 de agosto y el 31 de octubre

0000834

de 2018, la suma de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.044.992.588,00). En este periodo no registraron reintegros por parte de las Alcaldías del recurso girado por este concepto.

Este certificado se expide a solicitud de la Secretaría de Familia, según oficio S-FAM-100-102-1448 del 27 de agosto de 2018.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío el día 13 de noviembre de 2018".

- T. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su interés la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida del Departamento relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 011 de 2012, reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y en el párrafo de la Ordenanza 020 de 2014; con la finalidad de mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén y que son atendidas en las instituciones referidas, como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio en oficio allegado a la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.
- U. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental "En Defensa del Bien Común", 2018-2019, toda vez que en éste está contemplado el proyecto denominado "Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío" orientado al cumplimiento de las metas denominadas: número 200: "Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento y Número 201: "Apoyar 14 Centros Vida del Departamento".
- V. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores en cada institución determinada en el presente acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento por parte del Centro de Bienestar del Anciano y/o Centro Vida, debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.
- W. Que atendiendo Circular Número 004 de 2018, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre la entidad bancaria, número de la cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
- X. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento a cada uno de los municipios por transferencia electrónica a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integrante del presente acto administrativo.
- Y. Que los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida del Departamento del Quindío, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, atiende una población adulta

0000834

mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisben y que se benefician con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, así:

RELACION CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO A LA SECRETARÍA DE FAMILIA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.			
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	MAYORES CON AUTORIZACIÓN DE SECRETARÍA DE SALUD Y CON INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
ARMENIA	890000464-3	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	120
ARMENIA	890000464-3	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	20
ARMENIA	890000464-3	Hogar Santa María	15
ARMENIA	890000464-3	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	10
ARMENIA	890000464-3	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	13
ARMENIA	890000464-3	Hogar de la Esperanza-Pastoral Social Diocesana	27
BUENAVISTA	890.001.879-0	Hogar Rita Martínez	13
CALARCA	8900004414	Hogar del Anciano	38
CALARCA	8900004414	Asilo de Ancianos el Carmen	46
CIRCASIA	8900010448	Hogar San Vicente de Paul	32
CIRCASIA	8900010448	Fundación Parque del Abuelo	4
CÓRDOBA	890001061-3	Humberto López Vásquez	18
FILANDIA	890001339-5	Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Sagrada Familia	40
GÉNOVA	890000884-6	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17
LA TEBAIDA	890000564-1	Hogar del Anciano Arcesio Anstizabal Gómez	35
MONTENEGRO	890000858-1	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	34
PIJAO	890001181-9	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacé	16

0000834

QUIMBAYA	8900006134	Hogar Santo Domingo Savio	55
QUIMBAYA	8900006134	Hogar Los Consentidos de Jesús	24
SALENTO	890001127-0	Niño Jesús de Prega	16
SALENTO	890001127-0	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	23
TOTAL ADULTOS MAYORES EN CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO ATENDIDOS CON ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR			614
RELACION CENTROS VIDA CON PROYECTOS ALLEGADOS POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO A LA SECRETARÍA DE FAMILIA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION ADULTOA MAYOR DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEM, ATENDIDA CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR			
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
ARMENIA	890000464-3	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernán Mejía	30
ARMENIA	890000464-3	Centro Vida Sede Galilea	280
ARMENIA	890000464-3	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis	120
ARMENIA	890000464-3	Fundación Centro Vida Humanista Huellas de Amor y Fe	30
ARMENIA	890000464-3	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	30
ARMENIA	890000464-3	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	55
CALARCÁ	8900004414	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	70
CALARCÁ	8900004414	Centro Día Luz y Vida	45
CIRCASIA	8900010448	Centro Día Gonzalo García Gutiérrez	20
FILANDIA	890001339-5	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	35
LA TEBAIDA	890000564-1	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250
MONTENEGRO	890000858-1	Fundación Villa Quindío	75
MONTENEGRO	890000858-1	Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambala	70
MONTENEGRO	890000858-1	Fundación Renacer Plenitud de Vida	60
MONTENEGRO	890000858-1	Fundación Protección Integral Colombia	90
TOTAL ADULTOS MAYORES DE CENTROS VIDA BENEFICIADOS CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR			1260

0000781

cuenta en los planes operativos anuales de inversión departamental de la vigencia posterior.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 5 del Decreto 263 del 20 de febrero del 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 146 del 08 de febrero del 2013, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5. DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.- Atendiendo las disposiciones del artículo 253 del Decreto 4800 del 2011, modificado por el artículo 2.2.8.2.4.2 del Decreto 1084 del 2015, se delega al Secretario del Interior, la Secretaria Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Quindío.

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 6 del Decreto 263 del 20 de febrero del 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.- serán las siguientes:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones en los términos del presente Decreto.
2. Preparar el orden del día de las sesiones y remitirlo en los términos del presente reglamento.
3. Gestionar la activa participación de los/as integrantes del Comité, de sus invitados y el apoyo de instituciones nacionales e internacionales.
4. Impulsar la participación de los representantes que la Mesa Departamental de víctimas, elegidos para participar en el Comité Territorial de Justicia Transicional.
5. Elaborar las respectivas Actas de cada sesión, en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles, posteriores a la fecha de su realización, las cuales deben ser enviadas vía correo electrónico a los/as integrantes y/o asistentes, para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma.
6. Hacer seguimiento a los compromisos asumidos por los/as integrantes del Comité en cada sesión.
7. Mantener actualizado el archivo de toda la documentación concerniente al Comité y tenerlo a disposición de sus integrantes.
8. Gestionar la logística mínima requerida, con la debida anticipación, para garantizar el buen desarrollo de las sesiones y demás eventos que se organicen en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional.
9. Recibir los planes operativos anuales diseñados por los subcomités técnicos, armonizarlos y presentarlos al comité para su análisis y adopción.
10. Realizar seguimiento semestral a los planes operativos anuales aprobados por el comité y presentar el informe correspondiente.
11. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité Territorial de Justicia Transicional.

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 7 del Decreto 263 del 20 de febrero del 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 146 del 08 de febrero del 2013 y el artículo 2 del Decreto 723 del 13 de octubre del 2015, el cual quedara así:

ARTICULO 7. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.- EL comité contará con los siguientes subcomités técnicos, en calidad de grupos de

0000834

Por lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios del Departamento del Quindío, determinados en el presente acto administrativo, la suma de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MV/CTE (\$1.044.992.588,00), por concepto de recaudo proveniente de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, entre el 28 de Agosto de 2018 con corte al 31 de Octubre de la misma vigencia, de conformidad con certificación de Secretaría de Hacienda Departamental, con fundamento a las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

MUNICIPIO	M/T MUNICIPIO	NUMERO CUENTA BANCARIA	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	RECURSOS CORRESPONDIENTES A CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO (30%, PARAGRAFO, ARTICULO 3, LEY 1276 DE 2009)	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental.	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	\$ 61.269.924	120
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental.	Hogar el Buen Jesus Sede Acacias	\$ 10.211.654	20
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental.	Hogar Santo Maria	\$ 7.658.740	15
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental.	Fundación Anita Gutierrez de Echeverry	\$ 5.105.827	10
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental.	Hogar Geriatrico San Vicente de Paul	\$ 6.637.575	13
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental.	Hogar de la Esperanza-Pastoral Social Diocesania	\$ 13.785.733	27
BUENAVISTA	890.001.879-0	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE NÚMERO 13756998560, NOMBRE DE LA CUENTA, FONDO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL DEL ADULTO MAYOR	Hogar Rita Martinez	\$ 6.637.575	13
CALARCA	8900004414	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 000121035794.	Hogar del Anciano	\$ 19.402.143	38

0000834

CALARCA	8900004414	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 000121035794	Asilo de Ancianos el Carmen	\$ 23.486.804	46
CIRCASIA	8900010448	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DE AHORROS 4541-53-002917	Hogar San Vicente de Paul	\$ 16.338.646	32
CIRCASIA	8900010448	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DE AHORROS 4541-53-00291-7	Fundación Parque del Abuelo	\$ 2.042.331	4
CÓRDOBA	890001061-3	BANCO AGRARIO, CUENTA CORRIENTE .05440000057-3, DENOMINADO ESTAMPILLA PROANCIANO MUNICIPIO DE CÓRDOBA.	Humberto López Vásquez	\$ 8.169.323	16
FILANDIA	890001339-5	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA DE AHORROS NÚMERO 454453022588, DENOMINADA MUNICIPIO DE FILANDIA - EP PROANCIANO.	Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Sagrada Familia	\$ 20.423.308	40
GENOVA	890000864-6	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 137469999957, DENOMINADA MUNICIPIO DE GENOVA ESTAMPILLA PRO ANCIANO.	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	\$ 8.679.906	17
LA TEBADA	890000564-1	BANCO DE DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE NÚMERO 138169999198 DENOMINADO "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZABAL GÓMEZ.	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	\$ 17.870.394	35
MONTENEGRO	890000858-1	BANCO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 76194724641, DENOMINADA ESTAMPILLA PROANCIANO.	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	\$ 17.359.812	34
PIJAO	890001181-9	BANCOLOMBIA, CUENTA CORRIENTE 37437292965.	Casa Hogar de Los Abuelos Terapocá	\$ 8.169.323	16
QUIMBAYA	8900006134	BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS 136900077035 DENOMINADA CONVENIO ESTAMPILLA PRO ANCIANO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.	Hogar Santo Domingo Savio	\$ 28.082.048	55
QUIMBAYA	8900006134	BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS 136900077035 DENOMINADA CONVENIO ESTAMPILLA PRO ANCIANO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.	Hogar Los Consentidos de Jesús	\$ 12.253.985	24
SALENTO	890001127-0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA CORRIENTE 054500003337, DENOMINADA APORTES DEPARTAMENTALES LICORES Y TABACOS.	Niño Jesús de Praga	\$ 8.169.323	16
SALENTO	890001127-0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA CORRIENTE 054500003337, DENOMINADA APORTES DEPARTAMENTALES LICORES Y TABACOS.	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	\$ 11.743.402	23
TOTAL RECURSOS PARA CENTROS BIENESTAR DEL ANCIANO				\$ 313.497.776	614

0000834

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	NÚMERO CUENTA BANCARIA	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	RECURSOS CORRESPONDIENTES A CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO (30%, PARAGRAFO, ARTÍCULO 3, LEY 1278 DE 2009)	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernan Mejia	\$ 17.416.543	30
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	Centro Vida Sede Galilea	\$ 162.554.403	280
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis	\$ 69.666.173	120
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	Fundación Centro Vida Humanista Huellas de Amor y Fe	\$ 17.416.543	30
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	\$ 17.416.543	30
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	\$ 31.930.329	55
CALARCÁ	8900004414	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 000121035794,	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	\$ 40.638.601	70
CALARCÁ	8900004414	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 000121035794,	Centro Día Luz y Vida	\$ 26.124.815	45
CIRCASIA	8900010448	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DE AHORROS NÚMERO 45415300291-7	Centro Día Gonzalo García Gutiérrez	\$ 11.611.029	20
FILANDIA	890001339-5	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA DE AHORROS NÚMERO 454453022588, DENOMINADA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	\$ 20.319.300	35

0000834

		MUNICIPIO DE FILANDIA - EP PROANCIANO.			
LA TEBADA	890000554-1	BANCO DE DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE NÚMERO 135169999198 DENOMINADO "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZABAL GÓMEZ,	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	\$ 145.137.859	250
MONTENEGRO	890000858-1	BANCO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 76194724641, DENOMINADA ESTAMPILLA PROANCIANO.	Fundación Villa Quindío	\$ 43.541.358	75
MONTENEGRO	890000858-1	BANCO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 76194724641, DENOMINADA ESTAMPILLA PROANCIANO.	Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambala	\$ 40638.601	70
MONTENEGRO	890000858-1	BANCO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 76194724641, DENOMINADA ESTAMPILLA PROANCIANO.	Fundación Renacer Plenitud de Vida	\$ 34.833.086	60
MONTENEGRO	890000858-1	BANCO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 76194724641, DENOMINADA ESTAMPILLA PROANCIANO.	Fundación Protección Integral Colombia	\$ 52.249.629	90
TOTAL RECURSOS PARA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES EN CENTROS VIDA.				\$ 731.494.812	1260
TOTAL TRANSFERENCIA PARA ATENDER ADULTOS MAYORES DE C.B.A Y CENTROS DÍA.				\$ 1.044.992.588	1874

ARTICULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se realizarán con cargo al Rubro Presupuestal: 0316-5-313196714129-06, Proyecto: Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío. Metas Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019; "En Defensa del Bien del Común". 200: Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento. 201: Apoyar 14 Centros Vida del Departamento; y se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 4147 del 21 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. La Tesorería General del Departamento de la Secretaría de Hacienda Departamental deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a las cuentas bancarias determinadas en el presente acto administrativo; información que previamente suministró el Representante Legal de cada entidad territorial municipal, este trámite se efectúa de conformidad con la Circular 004 de 2018, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTICULO CUARTO: Cada Alcalde Municipal adelantará la entrega de la totalidad de los recursos a los centros vida y centros de bienestar del anciano o centros de protección social, inmediatamente se efectuó la transferencia por parte del Departamento a las tesorerías municipales, a fin de garantizar la atención integral oportuna y eficiente de los adultos mayores atendidos en cada institución.

ARTÍCULO QUINTO: Los centros vida, destinatarios de los recursos transferidos en el presente Decreto, deben garantizar la atención permanente y cumplir con la intensidad horaria que determinan las orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, Organismo Rector de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

ARTICULO SEXTO: Los centros de bienestar del anciano y centros día destinatarios de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se

0000834

presenten casos a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del párrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Representante Legal en cada Municipio debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y presentar informes, cada dos meses, sobre la correcta ejecución de los recursos previstos en el presente Acto Administrativo, a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene facultad de solicitar información tanto a los Representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Familia, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificatorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, creará un sistema de información que permita un seguimiento de la gestión realizada por los centros de bienestar del anciano y centros día y el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en este Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Armenia Quindío, a los días

07 DIC 2018


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
 Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio, Contratista

Aprobó: María del Carmen Aguirre Botero, Secretaria de Familia

Revisó Parte Jurídica: Cielo López Gutiérrez, Secretaria Jurídica y de Contratación
 Víctor Vélez Muñoz, Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones

Revisó liquidación: Edwin Leonardo Acevedo Lozano, Director Financiera